

1717

Ordenanzas y Bandos para la poblacion de Curuguaty. copiado May 27/1717

Vol: 88

Nº : 9

Año: 1717

Ordenanzas y Bandos para la poblacion de Curuguaty.

Foj: 19

co Gov.<sup>no</sup> de una Villa <sup>su</sup> con sujecion y sujecion  
con los titulos, y empleo de un Alcalde Ord.  
Otros de Hermandad, Aljefe de Real, Aljefe  
Mayor, dos Regidores, y un Fiscal Real, en  
14 de Sep. de 1717. en las Personas de los  
Primeros Pobladores q. se nominan, y leen a p.  
85. hasta 87. y otras Part. Provisas. conserni-  
ent. ala Real Casa

Escrit. Juan de Vera de Bengara

~~7/17~~

Indice II

~~fol 37~~

~~Nº 23~~

125

~~fol 364~~

~~Fº 2811~~

1117

124

Real Cedula de 1717 copiada May 27/1717

Mandamos dehas y promulgad. para la  
 Real Audiencia de la Nueva Villa de San Pedro  
 de Guzman por D. Diego de los Reyes Gobern.  
 Cap. Gen. de la Prov. de Valladolid para que  
 a virtud de Real Cedula de 1717, y de las  
 q. produce la tierra de las Labranzas, y de las  
 con morib. de no haverlo tenid. hasta a quella  
 actualidad arreglado a lo de la Ciudad.  
 Creacion de Paray de Republica p. el Politi.  
 co Gov. de la Villa <sup>su</sup> con sujecion y sujecion  
 con los titulos, y empleo de un Alcalde ord.  
 otro de Hermanos, Aljefe Real, Aljefe  
 Mayor, dos Regidores, y un Fiscal Real, en  
 14 de Sep. de 1717. en las Personas de los  
 Primeros Poblados q. se nominan, y sean app.  
 15. hasta 17. y otras Part. Provisent. conserni-  
 ent. ala Real Casa

Escrit. Juan de los Rios de Vergara

~~1717~~ Indice II

137

133

125

~~136~~

Fe 2/11



SELO QVARTO, IN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OYATRO  
Y NOVENTA Y SEIS

Yo, Don Juan de los Rios, Jefe de la Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, de que el Sr. D. Juan Caballero ha denunciado a Don Juan Caballero, su hijo, por haberse casado con una mujer de mala vida, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua.

*[Handwritten signature]*

El Protector de Indios, Don Juan de los Rios, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, de que el Sr. D. Juan Caballero ha denunciado a Don Juan Caballero, su hijo, por haberse casado con una mujer de mala vida, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua.

Por lo tanto, yo, el Sr. Protector de Indios, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, de que el Sr. D. Juan Caballero ha denunciado a Don Juan Caballero, su hijo, por haberse casado con una mujer de mala vida, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua, y de que el Sr. Fiscal pide se le declare culpado de los delitos de fornicación y concubinato, y se le imponga la pena de prisión perpetua.

En Santo Domingo, a trece de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis.

noventa y cinco

Al Excmo. Sr. Protomedico Dn. Ant<sup>o</sup> Cusi Fernandez  
inspeccionara e informara segun y como pide  
el protector de Naturales, y tho. Necesario informa-  
cion del hecho de haber sido arrotada la india Ma-  
rta de Cavañas, Conque naci-  
da en Cavañas, y se comite al  
Sr. Dn. Juan de la Cruz con la mayor bre-  
vedad para que informe a Su M<sup>ta</sup> y Justicia en  
lo que le pareciere.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is heavily obscured by ink smudges and paper damage.]*





de Dho. siendo de Dho. tan <sup>124</sup> conueniente y practica  
en dichos lugares de los Dominios de su Magestad que  
se executen con sola Penam y multa y no <sup>de</sup>

**Por ende =**  
que en mismo prohemio y quito las Entradas de los Poblados  
terminos de ella y todos los Paganos y otros que en  
negocio ni diligencias que hacen conueniente y menen de las  
Ciudades y de la Villa Rica y de sus términos y de las Chacras y Poblados  
halagados con entretenimiento de honestos y sencillos Encomendados  
de Dho. nro. Señor y su Magestad los cuales mandó a los Personeros  
que en adelante subiere en cargo de Dho. nro. Señor y su Magestad  
haga ojer y aprehenda sus personas y remita a la Parte y a  
de suere natural para que en sus términos tan perniciosos abusos que  
se venen e inquietan a los Pobladores y a las personas de los  
Dho. nros. Señores y familias y de los Comendados

**Por ende =**  
ordenó y mandó a todos los dichos Pobladores y sus familias de qual  
Estado y Calidad que sean no conuientan ni permitan haber  
en sus Casas Chacras ni Haciendas los dichos señores y pagar  
ni los Encomendados ni otros negocios de qualquier otra cona  
que ni algunos conuienten de los ocultos y no manifestados  
de los años futuros ni de la Plaza para que en  
claros como se dice para entones de dar e imponer  
de los dichos Pobladores y Encomendados por incursos en  
de los dichos señores conuienten aplicados a la Real Camara  
de suertana sin Remision alguna en los transgresores de los

**Por ende =**  
mandó a los dichos señores que hallen sobre

Antes de la salida de la feria y no tener ley ni modo para  
que en el presente se vendan Polleros como lo vienen  
vendiendo con licencias de personas dando Lawa con personas  
muchas en virtud de Puntos y municipales como si fueran  
de la forma y conformidad de las mi antecesor mando a  
dura pena de execucion el punto de que se permite de  
de Agosto con que se debe a mi superintendente de esta Plaza en  
de la y de los terrenos de la Pollanera a veinte y seis personas  
y con sus familias se avienen a hallarse con el mayor soboral  
y donde licencia lo executen y se puntual en el punto de  
miro asignado y no de punto ni de la pena de que se  
de los cuales capitulos y carabones de la que se manda se tengan estable  
y guarden de a en adelante puntual en el punto de que se  
de la forma y regimen de la Pollanera y de la forma de vender y gober  
de la forma y regimen de la Pollanera y de la forma de vender y gober  
habitadores ya buen exento de la Pollanera y para que así se tengan en  
de todos generalmente mando a la publica y en caso de defectos  
de solemnidad y de bando que despache duplicado a la letra al superintendente  
de esta Plaza y tambien lo haga publicar en aquella Plaza y en  
parte en lo que toca a las y al fin de cumplir y de la misma manera  
de las justicias de las de las de las de las de las de las de las de las  
de los capitulos confabulos y para ello lo mismo de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de la nueva Pollanera en veinte dias del mes de Agosto y en que  
cientos y diez y siete de Agosto y de la falta del punto de

Migo de los  
delos de los  
de las de las  
de las de las  
de las de las  
de las de las

de las de las  
de las de las

de las de las  
de las de las



En  
los  
nuevos  
de

En esta nueva Poblacion de Quiquati Villa de San Pedro de  
 los Reyes Catholicos en veinte dias de Agosto de mill setecientos  
 diez y siete años = El Sr. M<sup>o</sup> de Campo Don Diego de los Reyes  
 Alcalde de Irou, de la Santa Hermandad de Irou, Cap<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>  
 de Irou, del Paraguay de X<sup>o</sup> G. por quanto en el termino de la  
 a estado executando de esta Poblacion y sustentado a llegado a entre  
 entre otras cosas la necesidad q. ay de poner tasa y medida  
 to, y generos q. produce la tierra de las labranzas, y cosechas de  
 q. hasta ahora no tienen regla sino cada uno pone el precio  
 q. le parece <sup>+ por no lo sea fidedigna de esta</sup> para q. mediante esta reforma quede acordada  
 buena orden segun de su soberania comun en esta Republica  
 entre tanto q. su Mag. (Dios le guarde) o otro Tribunal superior  
 uea y mande lo q. fuere servido; y para q. esta deliberacion sea  
 debajo de toda justificacion assi los precios en q. se venden los  
 frutos, y demas viberes al presente como para hacer la regla  
 de su tasa, y medida para lo de adelante cogiendo el medio  
 acertado, y debido de los, juzgando prudentemente segun las  
 especies, y su justa estimacion, mandó se proceda a acuerdo  
 de otros casos con las primeras personas, y mas principales de  
 la poblacion trayendose assi mismo a la consideracion los precios ay  
 los otros frutos de la tierra en la Ciudad de la Assumpcion Cabeza  
 de Irou, y en la Villa Rica del espiritu santo de su distrito para q. sea  
 mejor acierto y lo firmo en este papel comun a falta del Cellado =  
 Rey y gano cerca moneda y tasa =

Diego de los Reyes  
 Valmaseda

Fuero  
 Juan Antonio de los  
 Reyes

En esta nueva Poblacion de Quiquati Villa de San Pedro de los Reyes

...firmada de Su Magestad el Rey ...  
...nobleza de los nobles de las monedas ...  
...rejección de los motivos de ...  
...Plata en la ...  
...Pedro Benito ...  
...Político y Militar ...  
...actual de la ...  
...al ...  
...actual y Procurador ...  
...del ...  
...Ignacio ...  
...oficio Político y Militar ...  
...Promotor Fiscal y Defensor ...  
...estando ...  
...maior Superior ...  
...asuntos públicos y formativos ...  
...Congreso ...  
...de ...

...primera ...  
...en la ...  
...y conveniente ...  
...al mismo ...  
...las ...  
...de ...  
...moneda ...  
...de ...  
...de ...

Primeros de la moneda de la Ciudad de Sevilla  
moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata  
y para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

Item para el Rey y para el Príncipe de Asturias  
Primeros Comendadores de la Real Casa de  
Cuenta y de la Real Hacienda de la Ciudad de Sevilla  
por moneda de plata

En la Ciudad de Sevilla a 25 de Mayo de 1764  
Yo el Rey.

Pedro de los Rios

Valencia

Pedro Benito Rodriguez

Juan Lopez Duran

Juan Baptista

Sebastian Benito

Juan C. Villanueva

Don Pedro Benito  
de Portugal

Francisco de  
Caceres

Don Juan Mendez

Ante mi  
Don Juan de los Rios  
Notario Publico

En este Real Cédula de su Magestad mandamos que sea publico el  
Reglamento de Orden de las monedas de fincos. Dada en  
la forma contenida en esta Real Cédula de 17 de Mayo de 1764.  
Yo el Rey. Los señores Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios.  
Para que se haga notorio y llegue a noticia de todos los  
de la Real Audiencia de Sevilla en esta Real Audiencia de Sevilla.  
Y para que se cumpla lo contenido en ella sin que se oponga  
alguna dificultad alguna y se ponga en su cumplimiento.  
Yo el Rey. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

Yo el Rey. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

120  
Meraanata y sean leuados de forma y  
Solemidad en queta p[ro] d[ic]to q[ue] f[ue] el m[er]ito de  
Tajata de Jellado

Mago. D[omi]ngos Ruyes

Valencia  
Antem  
Bueno  
D[omi]ngos Ruyes

Despacharon los de Artillos y se  
ordenaron

131



Como Dn. Pedro de Mendocoba  
Alonso de Labrador. On la Veracruz. Deu. de  
Caua de la Cruz y sus hijos. Eguale. N. de la Cruz.

Compañeros

Mano de la Cruz  
de la Cruz

14

Don Juan de la Cruz. Venido con uno de los primeros y primeros  
 los pobladores de Nueva población en el año de la conquista  
 ni villa de San Pedro Labrador de los señores de las Indias  
 en la forma y manera que se contiene en el original que  
 pasara ante mi indico que el Sr. D. Juan de la Cruz  
 D. Me testifico auto por el qual fue servido  
 darme que dentro de tres dias saliese de esta dha  
 ciudad y me restituere con mi familia a la villa de San  
 del Espíritu Santo a continuar el ejercicio del oficio  
 de Alcaide mayor de la Santa Hermandad y administracion  
 y justicia de ella por compra y del hinc de auto auto  
 en el acto de su restitucion. Interpone suplica contra  
 con danda presentando la enfermedad. Consiere  
 en de ella. Informando el christianissimo Rey de  
 Sr. de las causas y razones favorables a mi dho  
 justicia. La primera es que auto auto auto auto  
 tierra no solo con expresa licencia del antecesor  
 de mi quien determino esta fundacion sino ocupada  
 en el Real servicio en el empleo del cargo de  
 gente de m. de la escuadra de soldados y binieron a  
 cubas. La poblacion es legittima de mi persona  
 familia de ante Sr. en rompa ante el competente  
 niente el oficio y cargo de sus poblador. En Villa  
 comid. de dho su antecesor en cumplimiento  
 de Sr. Mando publicas para estas diligencias



ag Me Vefus - la segunda q' adho oficio de allalade  
proven q' Melibó ata de tramata de Nro. Señor  
sin Veal. Brijimat. Con Cua. Cuidad. I me hio el  
mate. Lo lo Me faltan Veinde dias para cumplir  
el termino de los seis años q' disponen las leyes  
para hacerla. Manifestar. estando tan proxi  
ma. Si. Casar. Como por su bendible. Venencia  
ble. En caso Nro. hago Venencia. En forma de  
dho. Veinde dias q' me faltan para q' suviendo  
Vn. de declarar lo por base. Promiendo lo. de  
de Sumag. Mande al oficial Veal de dho.  
saque agregare. Lo beneficio. Al Monar.  
ser asi mismo en Chidad. Jaum. de los Veales a  
us. De la Cantidad que produce. Suberba. con  
buena. La parte q' legitimam. Me tocar. Segun  
dispueto por las leyes Veales en tales. Casos. Con  
qual. quedara. proveido. Este oficio. En aquella. Rep  
blica. Denda. Sumag. La Refundida. Chidad. En  
quero de sus Veales. abier. De. Esara. El Melibó. que  
Vn. atendido para dho. Mandato. de pando me. Tam  
pando me. En Sagor. q' tengo adquirida. En Buen  
fer. del dno. de go. abier. En esta. Situacion. En cual  
atendi.

Al Nro. Pido. Supp. Serivua. de dar por base  
de esta. satisfacc. al dho. Casos. de su. aut. pro  
do. Contragusta. La. Supp. Venca. dho. dho. Mandar.  
beneficio. dho. oficio. de. questa. Republica. En oba  
persona. de la. de gando me. dho. dho. por la. p  
te. Me. toca. para. obrarla. au. tiempo. La. p  
de me. en. lo. como. que. lo. neu. en. forma. de. dno. de  
Hernando. B. on. f. 1717



Don Honorato de la Cruz y Salazar  
Consejero de Indias. Amparandole y nunciandole  
su familia en el Sr. D. Aguirre de la  
Poblacion legitima de San Sebastian y sus hijos

Miguel de los Reyes  
Salazar

Don Pedro de la Cruz y Salazar  
Comandante de los Reyes de Salazar y de  
San Sebastian. Don Juan de la Cruz y Salazar  
Don Juan de la Cruz y Salazar en el Sr. D. Aguirre  
de la Poblacion de San Sebastian y de San Sebastian  
y de los Reyes de Salazar y de San Sebastian  
y de San Sebastian y de San Sebastian y de San Sebastian  
y de San Sebastian y de San Sebastian y de San Sebastian

Don Juan de la Cruz y Salazar  
Don Juan de la Cruz y Salazar

Don Juan de la Cruz y Salazar  
Don Juan de la Cruz y Salazar

Don Juan de la Cruz y Salazar

Don Juan de la Cruz y Salazar

Alonso  
de la Cruz  
made  
en  
San Pedro de  
Barragán

En la villa de Barragán de Suraguan  
Hijos Labradores de los Reys Católicos en Santiago  
de las Indias de Agudo Embarcados y de y sus  
El Sr. don Alonso de Sandoval de los Reys de España  
por Alcalde Provincial de Santa Fern. de P. y O. y  
General de la Prov. de Paraguar. Dixo q por quanto  
Principa la navegacion de las flotas y Embarques  
en y por los Puertos de esta dicha Poblacion de la C. de  
Cuerpo de la Sum. y con los generos de la tierra q producen  
los minerales de ella como son Perlas y Sacas y otros q estan  
dados por moneda y males y otros como la Plata en esta  
Prov. pagandose con ella en las Reales Casas los dias de  
Real datumonio y que se transportan a los Puertos de  
abajo donde se venden como especie y se cobra en Plata  
que se recauda y administra por los oficiales de las Proprietarios  
de las Provisiones q ven venen la ciudad de la S. Trinidad Puerto  
de Santa Maria de Buena Vista. Conbiene pues formar en el  
modo con la dicha Hacienda de Cuenta de un Mayor y un menor  
de la dicha Poblacion por los administradores y recaudadores  
de ella nombrados por el Sr. Rey y su Consejo y que y otros  
aladherencia de la Sum. sin ninguna que sea de  
ellos principal. En la ciudad de la S. Trinidad y Casas  
Reales de ella en las oficinas de su Magestad mandamos a  
nos Peromone. Diez adorno. y Fernando del Villar ad  
ministradores y recaudadores de los dichos Reales Bancos

En esta dicha Nueva Poblacion y a los que en adelante  
fueren y a los Comendantes Dueros y Demarcaciones  
de las dhas. flotas. tengan entendido que en adelante  
se guardara la forma que se tiene prevenida en  
el auto de acordado de su Magestad y publicado por el  
dho. Rey y su Consejo de Indias en la dha. generacion  
de 1564 para que se guardara y cumpliera en esta Nueva Poblacion  
y costumbre practicada en la dha. ciudad de la Habana  
y Villa Rica de Indias no tener ni innovar e  
fuerza de barrenda de Magd. annua de cuatro reales  
cada una de las embarcaciones que se van a pagar a  
tiempo de embarque en el puerto de Vera Cruz  
excepto de embarque en las flotas que se van a pagar  
en el puerto de Vera Cruz para la dha. ciudad de la Habana  
y Villavieja de Indias y de las dhas. administraciones  
de Indias y de las dhas. flotas que fueren de esta Nueva Poblacion  
y de las dhas. embarcaciones antes que se pongan a  
carga la cantidad de barrenda real que hubiere en  
ellos de las dhas. flotas de Indias para el embarque  
de Indias y de las dhas. flotas de Indias y de las dhas.  
embarcaciones de Indias para el embarque de Indias  
correspondiente a la cantidad que se embarca al referido  
Rey y su Consejo de Indias y de las dhas. flotas de Indias  
y de las dhas. embarcaciones de Indias en el dho. puerto

Cambridge University Press  
The Administration of the Admiralty  
Real Cedula of the 17th of June 1763  
Entregada al thesorero de Real Real  
Cidad de la Assumpcion en el puerto de Lima de la se  
gun la manera que fue entregada de Real  
ordenada y esta en oro y catorce en aquellas que los  
transportes de la en las Embarcaciones de aquel  
Comercio de las Provincias de las Comarcas de Pi  
esgos y la capitacion de Principal y flete en los casos  
no fueren fortuitos los dueños de las Embarcaciones  
de las cuales como se ve y aya sea de que en los  
primeros en los Comarcas de la Assumpcion de Real  
ordenada y en las Provincias de Principal y flete y Comarcas de  
Principal en esta forma con la ordenada de Real  
ordenada en esta forma en poder de los adm  
nistradores y recaudadores mando a los notarios de con  
gan luego a los dueños de las Embarcaciones de  
la flota que esta proxima para en esta Caraca de Real  
ordenada y subire en los Comarcas de las Comarcas y de  
las Provincias de Real en la forma que queda prevenida de  
ordenada en todo y por todo a la que se da y a la que se da  
y flete y ordenanza para los Comarcas de las Comarcas  
de las Provincias de Real de las Comarcas de las Comarcas de las

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Miego de los Rios  
Valencia

Ante mi  
Juan de los Rios

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Ej. D. de los Rios  
Juan de los Rios

Juan de los Rios

... de la ...  
... de la ...







En adelante en forma de *Almud* con *M...*  
 firmados por el *Rey* *Real* de la *nuera*  
*Indy* *Paul* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
 y otros los *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
 caudales de *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
 mención *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
 y *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
 col en *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*

*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*

*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*

*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*

*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*

*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*  
*Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey* *Rey*





140

En esta Nueva Doblacion de Paraguarí Villa de  
Don Labrador El Rey Católico En Capatzen de  
Septiembre de mil seiscientos y diez y siete años  
Yo el Rey Don Diego de las Velasco Gobernador  
de esta Provincia de Paraguay habiendo  
la Doblacion de la Penonj granada y Paraguarí de  
Doblacion en la conferencia que tubo con el particular  
Auto Embocatorio de la Real Caxa de las Indias en la  
Junta de ellos refiriendo a la determinacion de su  
eleccion de personas para ejercer el oficio de  
ciudadanos en esta auto citados formando Republica  
de los de lo quarenta y una conformidad de los  
de los y de los motivados por el auto citado y por las  
resolucion en particular de la Real Caxa de las Indias de  
los Reales de Doblacion y de Doblacion y generalm<sup>te</sup> en las  
para las oficinas de Republica para el buen regim<sup>to</sup>  
gobierno Politico de ella y que en Mag<sup>d</sup> y Don Juan de  
Caxa de las Villas y lugares que estan en Alcalde  
de los quatro Regidores. En el Ayuntamiento en Escrivano de  
Consejo y publico con mayor dolo de esta Doblacion  
aora esta intitulado por el ille abta entanto que  
Mag<sup>d</sup> determine para la ciudad de Paraguarí  
Como esta prevenido en la Real Caxa de las Indias en  
esta Real Caxa de las Indias en esta



1397  
Campesino Real Juan Lopez =

Juan B. de la Cruz =

Actual de la Real = Benito = Fernando de la Cruz =

Alonso y Diego Antonio de Villagracia y de la Cruz =

Procurador de la Real = Los señores de Campesino Lorenzo

Alonso Benitez de Portugal y de la Cruz =

obtenido oficio Político en la Republica del Gilla

Expirante tanto el uno como el otro como Per

sona singular en graduacion y experiencia

de particular y conforme a lo que el Real C. de

de Manos y conforme y de comun acuerdo de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de todos los señores pobladores de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

de la Real C. de la Real C. de la Real C. de

ala aprovacion y confirmacion y forme de los  
de don Juan de los Rios como practica y ouer de la  
del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Conouimento  
experiencia de las buenas partes. Casiradgo de los y otras  
buena prendas y aditas suficiencia de legitima  
Conouer. En las personas de don Juan de los Rios Pedro Ben  
diez Rodriguez y actualm. = ser. Excmo. el cargo de superinten  
de = Cmo. politico y militar de esta Plaza = del Cap. =  
Mun. = año de Regido y bania veni. Alcalde de la  
de la Villa Rica = del cargo = m. = Sr. Antonio de  
que a obtenidos officios de politico y militar. En esta  
Villa Rica, del cargo = m. = actual de esta Plaza de Ba  
ta Baruta = del Cap. = actual de Cavallo Coronado  
de la que = Benitez y ambos con mismo anexo en officios  
de politico y militar. En esta Villa y sean adelantado en  
Real ser. = amfota y se hallan con medio suficiencia  
de esta Doblacion para el luto de venia con ser. =  
en el Conuicio y administras. = de los officios con nombre  
de Mag. = y = Sr. = Comon. = y Cap. = de esta  
Prou. = y quando de la autoridad y facultad de  
y conuicio con y se por el Sr. Real de la  
Poblar = y Republica de la al Regido Cap. =  
Mun. = por Alcalde Provincial de la anta her. =  
de la al Regido Sr. de don Juan de los Rios Pedro Benitez



Tomás de Herrera para el Rey. Ju. Antonio de  
Villagra para el Rey. Alonso de Buitrago para  
el Rey. Benito para el Rey. en el nombre de  
oficio en el electo portador de la vida y su muerte  
de quien los referidos quedan en suera de Mag-  
no baco legitimam- pertenecientes a la Real Corona  
por y de sus oficios vendibles y renunciables como  
son los de la Real Republica y personas en su  
rey y en quien a la moneda transe y mate y en su  
que se encuentran en Mag- para tener en su  
deus el Rey y aumenos en esta Republica diciendo  
+ los de mate de ellos en las personas de igualdad de  
referidos y en la forma prevenida para los casos de  
tales renunciaciones de oficio por las leyes y ordenam-  
tos y ordenanzas de las Causas cumplidas a la  
de la Justicia ordinaria de esta Real y general de  
Exercen en ella la superior jurisdiccion y nombram-  
de los no en virtud de su facultad Real y  
los honoreros oficiales de las administraciones y deca-  
raciones de la Real hacienda de ella y mando de cada  
de los títulos y nombram- en forma en que se  
en las obligaciones de cada uno de sus referencias en  
actos publicos y decretos en que concurran por la  
de su su preeminencia Real y privilegios y hon-

el juramento En forma de lo de Viana fiel y legal-  
mente suscritos cumpliendo enteramente con las  
obligaciones de los y de los requisitos recibidos  
posicion En la forma y con la solemnidad de  
biada y todo lo contenido en el presente y en las  
Dios y concurra de los Autos y de la determinacion  
y manda lo que fueren conveniente en el presente y  
mo En el presente y en el presente y en el presente

Prego de los Reyes  
Valencia

En diez y siete de febrero de mill e seiscientos e diez y na-  
ve años se dieron los despachos de firma como se  
de los nominados En el auto de suso y cada uno de  
seuido aluro y posesion del Oficio En la Es. de cada  
se =

Juan Antonio de...

143

18  
145

Yo el Sr. Mayor Juan de la Cruz  
de Uno de los Pobladores de la  
Villa de San Pedro de la  
de las V. y E. Catholicas de la jurisdic-  
cion desta Corru-  
V. y E. hacer Eleccion de su Persona por  
uno de los Regidores q<sup>ta</sup> formar Repu-  
blica de la Poblacion Nueva de  
tando de la autoridad y facultad  
q<sup>ta</sup> el Sr. tiene y poniendo sobre su  
Cauera con el acaram<sup>to</sup> de vido de  
al M<sup>re</sup> despachada por V. y E. de  
fuerse y proreñer con la misma bene-  
racion las justas Motivos de legitimas  
Expedim<sup>tos</sup> q<sup>ta</sup> le asisten a yrer<sup>se</sup> si  
endo Uno de los de la Salta de Salud  
por aver amuchos y padecido en  
fermedad no siendo menos el de ser  
Abraxos Clarionados de la y Salta  
de medios q<sup>ta</sup> poder mantener con deser-  
sia el Exercicio de dho Oficio de Capde

240  
Cualz Representaciones =

A Vossa Magestade e  
de darlle parecerados de  
no dedho Oficio y Encargo Me  
haze Relancia de el por los Mo  
Justos y Notorias q Me ha Repre  
rados y jura por Dios nro Señor  
una Señal de Cruz q no  
no ser demalicia sino  
derecho de conseguir la justicia q  
siste en dha Su Representacion  
y en lo demas Neces =

Juan Bautista  
Parral

Asump<sup>o</sup> del Paraguay y Setiembre Once de mill se  
cientos y diez y Nueve An =

19 1431 126  
Yo Ferrn alomouuos que Suplic<sup>de</sup> Repres =  
y Enexpecial El impedim<sup>to</sup> de la Enfermedad  
le admire la Renuncia que aze de lo Oficio  
de Reg. En que estava Decro por este gou<sup>o</sup>  
erno de la Nueva Poblac<sup>o</sup> de Curuguary.  
En virtud de facultad expresada en los au<sup>o</sup>  
nos Obrados Sobre la Marañá y por el deue  
Correr el Oficio de Regidor Como Neces<sup>o</sup> y  
permitido para for<sup>o</sup> mac<sup>o</sup> de dha Reg. = Con  
siderando que en la Persona de M<sup>o</sup>re de dha  
po Garcia Lopez duarte Uno de los p<sup>o</sup> In  
cipales y prim<sup>os</sup> Pobladores Concurren las  
Calidades y Partes Neses<sup>as</sup> = y Dignas  
y Quere Exercido Oficios publicos q<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
dirarez en la Villa Rica del Ex<sup>o</sup> P<sup>o</sup> San<sup>o</sup>  
Nombrá en lugar de Sup<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>re Ferrn  
Garcia Lopez Duarte por Regidor de dha  
Nueva Poblacion de Curuguary<sup>o</sup> que  
le uere y Exersa de la propia forma q<sup>o</sup> auia  
de auerlo. Echo el dho Juan P<sup>o</sup> au<sup>o</sup>  
= Ferrn sin de feren<sup>o</sup> alguna y como

201

En su Persona desde que  
 se hubiese echo la dicha Eleccion por el  
 Ho de Carorse de Septiembre de siete  
 y siete proveidos en dicha Nueva Poblacion  
 Concucia En sesion deste Memorial y  
 Auto se le agas despacho En forma  
 Vgimdo Como esta prevenido y por auto  
 dado q<sup>o</sup> del Rey Nro Señor ante de  
 Contos Autos de la Materia y Espera  
 Confirmacion de estos Oficios provei  
 q<sup>a</sup> dicha Poblacion la Real Confirmacion  
 diere q<sup>o</sup> dho Juan Baup barrero  
 clara de ver pertenecer al dho Mr<sup>e</sup> de  
 Garcia Lopez Duane Como q<sup>o</sup> Entra de  
 par y Exercer dho Vgimdo = por desposicion y  
 cia q<sup>o</sup> are del ante de tomar posesion de  
 Juan Baup<sup>ra</sup> barrero y En esta Conformidad  
 despache el dho Fiello =

Diego de los Rios  
 Valmaida  
 Antm<sup>e</sup> Juan xtr<sup>o</sup> de...  
 ...

Vol: 88

Nº : 10

Año: 1717

Copia de una carta del cabildo de la Capital al gobernador José de Antequera y Castro.

Foj: 1

*1717*  
*Año 1717*

*438*      *7*

*Vol. 90 vol. 88 Nº 10 Nº 9*

3163

Don Juan de la Cruz

Paraguay Al Señor Gov<sup>or</sup>

Don Josef de Anagnuena, y Carlos Suarez Pei  
quizadoz ~~Nº 700~~ Año del 777

~~Nº 50~~ fr 1<sup>a</sup>

Año 1777

~~Nº 38~~

~~Nº 7~~

Vol. 90 vol. 88 Nº 10 Nº 9



64  
Señor Don. la de la Sra. en bato adon del Corriente  
Vedio este Cabildo Contado quito Por la notitia q Foxella  
Señor Don. San huparle de la mar. q. de mag. G. D. n. g.  
Hecho a Bu. del go. de esta Prsu. del Paraguay de 8 to  
de los Señores de este Cabildo Uniformes clamor a Bu. la en  
Orabuena Sumehendones de la biztania de lo de ygenieria  
Como en patris con quaxen en Bu. de dolera del latimo  
us y miserable citad en q. sea la la Prsu. Consta con timu  
as Inbat. Vobos y muertes con q. la bienen asyida los bar  
banos ene Inger frontenos Poruendo el Reparo y Remedio con  
Vnmente Para Vexenax Suuacha y Orgullo en q. Por  
La obligat de Capellanes con Curaxen en P. d. n. g. y Do  
gan a Dios nuestro Señor Por Cafe. n. g. a. u. e. n. t. o. Buen  
Tuens en todo. A. g. a. u. de Bu. experando non ocupe en  
lo q. fuere de su mayora. A. g. a. u. con el seguro de la debr  
da Corruon de nua Dios q. A. B. U. Por muchos años. y Proge  
en mayora ajenos Como tiene merendos Arump. del  
Paraguay y febrero Cuatro de mil. V. e. t. e. n. t. o. y die. y die.  
ti años. = B. L. M. de Bu. su mas afenturos  
Capellanes = M. S. u. a. t. i. a. n. de barjas machuca. y Berna  
de de meua = M. Mathias de silua.  
Concedida este traslado con la Carta de sum. n. g. al quito  
en el tomo de Arguina. aque me que...

del Sr. Gov.ador J. Cap. General J. V. Pizarro  
Esta Prov. de el quito en esta Ciudad de la Amoyon  
paguay en este dia del mes de Julio de mill seiscientos  
Y dos años en este papel a falta del sellado.

El Conde de... no firmo

En testimonio de lo qual...  
Yo el Conde de...  
Yo el...  
Yo el...